

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la demandada, contestó la demanda dentro del término de ley, proponiendo excepciones, de la cuales corrió traslado el apoderado de la parte demandada, quien guardó silencio. Sírvase proveer. Palmira, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2144
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.
Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Así, entonces trabada la Litis, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda, por no descritas las excepciones de mérito propuestas, como se encuentra pendiente la práctica de la prueba de ADN, y ésta “debe practicarse antes de la audiencia inicial” (Art. 386-2 C.G.P.), se dispondrá a decretarla y a oficiar al instituto de genética Servicios Médicos Yunis Turbay, para que señale fecha, hora y lugar para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por: el señor JAIME ANDRES CABRERA RIVERA, niño GABRIEL CABRERA ECHEVERRI, y su progenitora señora FRANCY KATHERINE ECHEVERRI ROMAN, el costo de la prueba debe ser asumida por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: Tener por no descritas las excepciones.

TERCERO: Decretar la prueba de ADN, al grupo familiar compuesto por el señor JAIME ANDRES CABRERA RIVERA, niño GABRIEL CABRERA ECHEVERRI, y su progenitora señora FRANCY KATHERINE ECHEVERRI ROMA.

CUARTO: Oficiar al instituto de genética Servicios Médicos Yunis Turbay, para que señale fecha, hora y lugar para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por: el señor JAIME ANDRES CABRERA RIVERA, niño GABRIEL CABRERA ECHEVERRI, y su progenitora señora FRANCY KATHERINE ECHEVERRI ROMAN, el costo de la prueba debe ser asumida por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 23/11/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad71b4b6d9ede55c260d29f96ae2ccca123f66af8d8e78cda3d6912ae98665c1**

Documento generado en 22/11/2023 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>